



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0100-0098

Radicado: 631304003001-2019-00064-00

ASUNTO

Se pasa a resolver la procedencia de dar trámite a los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación presentados por la apoderada judicial del señor Aladier Estrada Henao contra autos de los días 12 y 18 (realmente 17) de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

Los recursos de reposición y apelación, son los mecanismos creados por el legislador y que permite a quien no se encuentre de acuerdo con ella a fundar los motivos de su inconformidad para que a su vez el mismo juez o su superior proceda a revisar su decisión y decida si la confirma, modifica o revoca.

El recurso de reposición se encuentra establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, en el que indica el término en el cual debe ser presentado por la parte, al estable que el recurso ***deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*** Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, como la providencia del 12 de enero de 2022 a través de la cual se impuso entre otros a la recurrente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se ordenó compulsar copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura, fue proferida en audiencia celebrada en la misma fecha, dicha decisión quedó debidamente notificada en estrados;¹ por ello y al no haberse presentados recursos verbales inmediatamente después de haberse proferido, la misma se encuentra debidamente ejecutoriada² y por ello el recurso presentado por la profesional en derecho es extemporáneo.

Por su parte, y entendiendo que la segunda providencia recurrida por la doctora Ríos Castañeda es la proferida el 17 de enero de 2022, no del 18 como afirma, a través de la cual en uso de la facultad establecida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigió el error por omisión en que se incurrió en la providencia dictada en audiencia del 12 de enero del mismo año, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso de la recurrente y pese al error en que incurrió la abogada, por secretaría dese trámite al recurso de reposición oportunamente presentado contra la providencia vista a No. 135 del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS los recursos de reposición y apelación presentados contra la providencia proferida en la audiencia del 12 de

¹ ARTÍCULO 294 C.G.P

² Art. 302 C.G.P



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

enero de 2022, a través de la cual, además de otras decisiones, se impuso sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se ordenó compulsar copias con destino al Consejo Superior De la Judicatura en contra de la Doctora Rosa Isleny Ríos Castañeda.

Segundo: Por secretaría, dese el trámite de ley a los recursos de reposición y apelación, presentados contra el auto del 17 de enero de 2022, a través del cual se ordenó corregir la omisión en que se había incurrido en la providencia proferida en audiencia celebrada el 12 del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a78396261dfa532518bd0ac0c3f51ffa5da931d24a1519c17c3ba94bd6575c5**

Documento generado en 27/01/2022 09:19:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>